

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- DECLARATIVO
Demandante:	DIANA MARIA PABON REYES
Demandado:	MENNAR SAS
Radicado	1900143003-2022-503-00

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, DIANA MARIA PABON REYES, contra MENNAR SAS, mediante el cual manifiesta, dentro del término legal, que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 7 de octubre de 2022, notificada por estado el día 10 del presente mes y año en curso, mediante el cual se rechaza la demanda Declarativa por él formulada.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del Código General del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión; el que deberá concederse en el efecto devolutivo y toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Ahora bien, antes de proceder a la remisión del expediente o de sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, este se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma y termino previsto en el artículo 110 C.GP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el DR. MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, DIANA MARIA PABON REYES, contra MENNAR SAS, contra la providencia de fecha 7 de octubre de 2022 que rechazo la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: CORRASE traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

CUARTO. CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili